

TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA

19001 31 87 003 2022 13816 01

Accionante(s): JADIRA JULIETH GRUESO CAICEDO

Accionado(s): MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL - JUNTA DE EVALUACIÓN CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO y AGENTES DE POLICÍA y al INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN "ICFES".

Ent. Vinculadas: PARTICIPANTES "CURSO DE CAPACITACIÓN PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE 2022"

Derecho: DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DEFENSA, IGUALDAD y TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS

Impugnación: JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYÁN (Cauca)

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA PENAL
DECISIÓN DE TUTELAS**

Popayán, febrero 08 de 2023

Acta No. 106

Magistrado Sustanciador: **Dr. JESÚS EDUARDO NAVIA LAME**

I. ASUNTO A TRATAR

Decide la Sala, la impugnación elevada por el señor **JADIRA JULIETH GRUESO CAICEDO**, en contra de la providencia dictada el treinta (30) de diciembre de dos mil veintidós (2022), por el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYÁN**, dentro de la acción de tutela instaurada por la citada ciudadana, en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL - JUNTA DE EVALUACIÓN CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO y AGENTES DE POLICÍA e INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN "ICFES"**, trámite al que fueron vinculados, los terceros interesados, en este caso, **PARTICIPANTES CONCURSO "CURSO DE CAPACITACIÓN PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE 2022"**, ante la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, defensa, igualdad y trabajo en condiciones dignas.

II. DE LA DEMANDA Y SUPUESTOS FÁCTICOS

Los hechos fueron sintetizados de la siguiente manera dentro de la sentencia impugnada:

"(...)

Aduce la accionante que se encuentra vinculada con la Policía Nacional de Colombia desde 17 de enero de 2011 cuando ingrese a la Escuela con fecha de inicio el 17/01/2011 en el grado de Alumno Nivel 2 Ejecutivo y dado de alta en el grado de Patrullero con fecha 01/12/2011, según Resolución No. 04402 de fecha 30/11/2011 con un tiempo total del servicio hasta el día 18/12/2022 de doce (12) años, once (11) meses y cero (0) días de servicio activo.

Sostiene que al ingresar al Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, su expectativa de vida laboral e institucional era la de alcanzar todos y cada uno de los grados dentro del escalafón jerárquico.

Argumenta que fue dada de alta como Técnico Profesional en Servicio Policía, mediante Resolución número 04402 del 30 de noviembre de 2011, después de haber realizado el curso que se exige para poder salir como profesional de policía en el grado de Patrullero y que cuenta con la aptitud psicofísica dentro del marco sobre normas de incapacidades e invalideces como fue certificado por el Área de Medicina Laboral de la Policía Nacional, para obtener el ascenso al grado de Subintendente, además con todos los requisitos que exigen para el personal que aspira a un ascenso (registros calificaciones preeminentes en las evaluaciones de desempeño obteniendo siempre el concepto de calificaciones de nivel SUPERIOR conforme se evidencia en los formularios de seguimiento y calificaciones anuales de acuerdo a los revisto en el Decreto 1800 del 2000)

Manifiesta que a lo largo de la carrera me he caracterizado por un desempeño excepcional en la institución haciéndome acreedora de tres (03) condecoraciones; así mismo cuenta con 45 felicitaciones y a la fecha no tengo suspensiones ni sanciones disciplinarias, ninguna investigación abierta o sanción penal o disciplinaria, evidencia de ser una funcionaria virtuosa, íntegra y honesta.

Informó que en comunicación de notificación de correo electrónico institucional No. 1774/ MEPOY-SUBCO GUTAH hector.alpala@correo.policia.gov.co enviado al día 20 de Noviembre del presente año, me notifican y me dan a conocer mediante listado del contenido que tomó la Junta de Evaluación y Clasificación de Suboficiales, Personal de Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, por medio de la cual me informan que había pasado según listado, ocupando el puesto No. 7219, para ser promovida al grado de Subintendente de la Policía Nacional, pero el día 16 de diciembre de 2022, mediante comunicado oficial por parte del ICFES dan a conocer que existe un nuevo listado, en el cual ya no estoy entre el personal que

Accionante(s): JADIRA JULIETH GRUESO CAICEDO

Accionado(s): MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL - JUNTA DE EVALUACIÓN CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE POLICÍA y al INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN "ICFES".

Ent. Vinculadas: PARTICIPANTES "CURSO DE CAPACITACIÓN PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE 2022"

Derecho: DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DEFENSA, IGUALDAD Y TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS

Impugnación: JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYÁN (Cauca)

pase, que mi puesto cambio, quedando por fuera del grupo de patrulleros que habían pasado, por cuanto el ICFES realizó una nueva calificación y que no había pasado, lo anterior teniendo en cuenta que el cupo límite para los patrulleros es de 10.000.

Consideró que no es favorable que según lo manifiesta el ICFES, que un error y que después de reclamaciones cambio y que nuestros puntajes no son acordes a la realidad, quedando por fuera del personal que será promovido al grado inmediatamente superior previo curso que debíamos realizar.

Sostiene que esta situación ha afectado muy notablemente a todo el personal que estábamos esperando ingresar a la escuela para hacer el respectivo curso, condición que estábamos esperando con mucho tiempo

Manifiesta que cumple con todos los requisitos exigidos para ser ascendida al grado inmediatamente superior, es decir el grado de Subintendente."

Pretensión: Solicitó la accionante se amparen los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, defensa, igualdad y trabajo en condiciones dignas; en consecuencia, se ordene:

"(...)

SEGUNDO: *...a la JUNTA DE EVALUACIÓN, CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA NACIONAL, para que revisen las inconsistencias presentadas con el ICFES, en relación a la evaluación que se presentó al personal de Patrulleros que aspiraban para superar la prueba para el grado de Subintendente y que en primera instancia fueron aprobados y ahora nos informan que no superamos la prueba.*

TERCERO: *...se realice la investigación a que haya lugar y se determine el motivo por el cual se presentó este inconveniente y que de manera clara, precisa, detallada se me informe el proceso para seguir en cuanto al curso de ascenso el cual pase en primera instancia".*

III. LA PROVIDENCIA IMPUGNADA

Se trata de la providencia dictada el treinta (30) de diciembre de dos mil veintidós (2022), por el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYÁN (Cauca)**, el cual resolvió:

TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA

19001 31 87 003 2022 13816 01

Accionante(s): JADIRA JULIETH GRUESO CAICEDO

Accionado(s): MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL - JUNTA DE EVALUACIÓN CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO y AGENTES DE POLICÍA y al INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN "ICFES".

Ent. Vinculadas: PARTICIPANTES "CURSO DE CAPACITACIÓN PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE 2022"

Derecho: DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DEFENSA, IGUALDAD y TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS

Impugnación: JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYÁN (Cauca)

"(...)

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la tutela a los derechos fundamentales invocados, interpuesta por JADIRA JULIETH GRUESO CAICEDO..., en contra del MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL - JUNTA DE EVALUACIÓN CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL EL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN ICFES...".

Como sustento de la decisión, el juez a quo analizó los requisitos de legitimación, inmediatez y subsidiariedad de la acción de tutela, y respecto a este último requisito realizó un estudio jurisprudencial de la procedencia de la acción constitucional, respecto de los actos administrativos que reglamentan los concursos de méritos y al descender al caso en concreto, avizoró que existían mecanismos de defensa judicial, respecto de los derechos que reclama la accionante en la jurisdicción contenciosa administrativa, en la cual incluso se podían solicitar medidas cautelares. Agregó que la señora GRUESO CAICEDO no es un sujeto de especial protección constitucional, ni se configuró la existencia de un perjuicio irremediable, destacando que las reglas del concurso fueron publicadas y por ende, los participantes debían conocer los factores de calificación, entre los que se encontraba el puntaje mínimo de ingreso, por lo cual, si se presentó un error por parte del "ICFES" en el listado de admitidos, ello no generaba, ningún tipo de certeza, por ende, no afectó ningún derecho para acceder al

"rango mayor"; en ese sentido, de presentarse el error, consideró que ello no se debió al capricho y/o a la arbitrariedad de la entidad, por el contrario, la accionada manifestó que la concursante "...no aprobó la evaluación..", por lo cual, la acción de tutela no es mecanismo idóneo para resolver tales controversias, además, no acudió a los derechos de "réplica" a través de los recursos ordinarios y por el contrario una vez conoció el resultado acudió a la "tutela", desconociendo que el debate en esta sede debe ser puramente constitucional y este caso, los reparos son de índole administrativo en torno a las reglas del concurso, por lo cual, declaró la improcedencia de la acción, como se transcribió en líneas anteriores.

IV. RAZONES DE IMPUGNACIÓN

El accionante impugnó la decisión dentro del término, y mediante escrito manifestó que cumple con los requisitos exigidos por la Policía Nacional para acceder al "curso de ascenso", reprochando la conducta desplegada por el "ICFES" ente que en una primera lista le dio a conocer que aprobó el curso, mismo que fue notificado a su correo institucional y posteriormente, emiten otro listado en el cual ya no figuró, endilgando que existen posibles inconsistencias, pues daba por hecho que había ingresado al "curso" que le

TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA

19001 31 87 003 2022 13816 01

Accionante(s): JADIRA JULIETH GRUESO CAICEDO

Accionado(s): MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL - JUNTA DE EVALUACIÓN CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO y AGENTES DE POLICÍA y al INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN "ICFES".

Ent. Vinculadas: PARTICIPANTES "CURSO DE CAPACITACIÓN PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE 2022"

Derecho: DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DEFENSA, IGUALDAD y TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS

Impugnación: JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYÁN (Cauca)

permitiría ascender en la institución, por lo cual, solicitó revocar el fallo de primera instancia, y en su lugar amparar sus derechos fundamentales.

Informó que existen acciones de tutelas que buscan el mismo fin presentadas por el uniformado YEFERSON BERMÚDEZ, por lo cual solicitó sea vinculado a la impugnación presentada y revoque los fallos en que se declaró la improcedencia de la acción (Sentencias No. 96, 94 y 97 del 30 de diciembre de 2022) y por el contrario, se acceda a las pretensiones, manifestando que se puede conceder el amparo de forma transitoria, hasta que pueda acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativa, a fin que dirima en forma definitiva la controversia, con un plazo prudente para interponer la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la entidad o hasta tanto exista una justa causa de la razón para que no pueda continuar con el proceso para ascenso, puesto que ha sido excluida de forma radical, solo por el concepto que emite "ICFES", ente que manifestó que existía un error en el primer listado, debido a fallas técnicas.

V. CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. A la Sala le asiste competencia funcional para conocer del presente asunto, por ser el superior funcional del Juzgado del Circuito que dictó la providencia

TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA

19001 31 87 003 2022 13816 01

Accionante(s): JADIRA JULIETH GRUESO CAICEDO

Accionado(s): MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL - JUNTA DE EVALUACIÓN CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO y AGENTES DE POLICÍA y al INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN "ICFES".

Ent. Vinculadas: PARTICIPANTES "CURSO DE CAPACITACIÓN PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE 2022"

Derecho: DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DEFENSA, IGUALDAD y TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS

Impugnación: JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYÁN (Cauca)

impugnada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1, numeral 1, del Decreto 1382 de 2000¹.

2. PROBLEMA JURÍDICO: En esencia, la Sala habrá de establecer, si la acción de tutela en el presente caso es procedente, y solo de avizorar la procedencia del fallo, decidir si debe revocarse la decisión para acceder a lo pedido por el accionante, o si, por el contrario, debe confirmarse la decisión, al respetar los criterios jurídico-jurisprudenciales que rodearon el caso.

2.1 REQUISITOS DE LEGITIMACIÓN, INMEDIATEZ Y SUBSIDIARIDAD.

Para responder el interrogante la Sala realizara el análisis de la procedencia de la acción de tutela, **bajo los requisitos de legitimación, inmediatez y subsidiaridad.**

De conformidad con lo descrito en el artículo 86 de la Carta Política y el Decreto 2591 de 1991, **la legitimación tanto por activa como pasiva se cumple en el presente caso**, pues ella se tiene por toda persona para reclamar ante los Jueces la protección de sus derechos constitucionales fundamentales cuando quieran que resulten vulnerados o amenazados por la

¹Ver hoy, **DECRETO 1983 de 2017**, por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del **Decreto 1069 de 2015**, "Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela".

TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA

19001 31 87 003 2022 13816 01

Accionante(s): JADIRA JULIETH GRUESO CAICEDO

Accionado(s): MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL - JUNTA DE EVALUACIÓN CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO y AGENTES DE POLICÍA y al INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN "ICFES".

Ent. Vinculadas: PARTICIPANTES "CURSO DE CAPACITACIÓN PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE 2022"

Derecho: DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DEFENSA, IGUALDAD y TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS

Impugnación: JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYÁN (Cauca)

acción u omisión de cualquier autoridad, y en este caso, la accionante acudió al mecanismo constitucional en causa propia, para que actuar y defender la vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, defensa, igualdad y trabajo en condiciones dignas, que considera le han sido desconocidos por parte de las entidades demandadas, que entonces soportan la presunta responsabilidad que se les enrostra.

La tutela tiene dos particularidades esenciales a saber: **la subsidiariedad y la inmediatez**; la primera, por cuanto sólo resulta procedente cuando el perjudicado no disponga de otro medio de defensa judicial, a no ser que busque evitar un perjuicio irremediable, y la segunda, porque se trata de un instrumento jurídico de protección inmediata que es viable cuando se hace preciso administrar la guarda efectiva, concreta y actual del derecho fundamental, sujeto a vulneración o amenaza, por lo que el Juez debe evaluar en cada caso, la razonabilidad y proporcionalidad del tiempo transcurrido, entre la situación de la cual se predica que genera la vulneración y la fecha de presentación de la demanda.

De acuerdo a los hechos narrados por el accionante, **el requisito de inmediatez**, se cumple, por cuanto, no ha trascurrido un término desmesurado

TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA

19001 31 87 003 2022 13816 01

Accionante(s): JADIRA JULIETH GRUESO CAICEDO

Accionado(s): MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL - JUNTA DE EVALUACIÓN CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO y AGENTES DE POLICÍA y al INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN "ICFES".

Ent. Vinculadas: PARTICIPANTES "CURSO DE CAPACITACIÓN PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE 2022"

Derecho: DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DEFENSA, IGUALDAD y TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS

Impugnación: JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYÁN (Cauca)

entre el presunto hecho vulnerador y la presentación de la acción constitucional, teniendo en cuenta que se tratan de pretensiones actuales frente al curso de ascenso seguido a través de un concurso de méritos.

La Subsidiaridad: Reiterada es la línea jurisprudencial, que indica que la tutela fue consagrada con la finalidad de garantizar, la efectiva protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, ante su violación o amenaza por parte de cualquier servidor público o de un particular en los casos establecidos en la ley, así cuando el juez constitucional encuentra que se ha vulnerado algún derecho fundamental, debe entrar a protegerlo, ordenando las actuaciones correspondientes para la salvaguarda del mismo; con todo, si encuentra que, dentro del ordenamiento jurídico existen otros medios judiciales eficaces para la protección de derechos fundamentales, el amparo constitucional se torna improcedente para lograr su efectiva protección, como quiera que la acción de tutela tiene el carácter de subsidiario, **el cual solo es excepcional cuando se esté en presencia de un perjuicio irremediable que no de espera a arduos trámites administrativos o judiciales.**

TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA

19001 31 87 003 2022 13816 01

Accionante(s): JADIRA JULIETH GRUESO CAICEDO

Accionado(s): MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL - JUNTA DE EVALUACIÓN CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO y AGENTES DE POLICÍA y al INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN "ICFES".

Ent. Vinculadas: PARTICIPANTES "CURSO DE CAPACITACIÓN PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE 2022"

Derecho: DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DEFENSA, IGUALDAD y TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS

Impugnación: JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYÁN (Cauca)

En el presente caso, la Sala comparte la posición esbozada por el juez a quo, destacando que tal como se hizo notar en el fallo, pese a que la accionante pudo haber realizado la reclamación ante el ente accionado haciendo uso de los recursos ordinarios dispuestos en el que contaba desde el 19 hasta el 23 de diciembre del año inmediatamente anterior, para tal fin, sin embargo, optó por acudir a la acción constitucional, aspecto que de entrada torna improcedente la acción constitucional al no hacer uso de tal mecanismo de defensa judicial, lo que genera que no se satisfaga el requisito de la subsidiariedad, pero sumado a ello, y si en gracia de discusión tal herramienta no hubiese sido idóneo y/o eficaz, la acción de tutela también resulta improcedente, al existir los medios de control (Nulidad y Nulidad y Restablecimiento del Derecho), vigentes en la jurisdicción contencioso administrativa, para controvertir el acto administrativo de exclusión del curso de ascenso, que se siguió por unos lineamientos en los cuales la Policía Nacional realizó contratación con el "ICFES" para efectuar calificación de los aspirantes, asimilándose a un concurso de méritos; en ese sentido, pese a que la accionante refiere no poder acudir a ellos, al considerar que se puede conceder el amparo de forma transitoria, hasta tanto la referida jurisdicción resuelve de fondo lo ocurrido.

Ahora bien, para la Sala, se tiene que al parecer el acto administrativo que se ataca es de trámite, es decir, aquel que comprende los preparatorios, de ejecución y de impulso procesal que, de acuerdo con la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional², *"no expresan en concreto la voluntad de la administración, simplemente constituyen el conjunto de actuaciones intermedias que preceden a la formación de la decisión administrativa que se plasma en el acto definitivo"*; en esos casos, se encuentra que la acción de tutela, por regla general, resulta improcedente, y solo procede en casos excepcionales; en ese sentido, el Alto Tribunal Constitucional en la Sentencia T-049 de 2019³ manifestó:

"(...)

*...la Corte Constitucional recalcó en la sentencia T-315 de 1998,⁴ reiterada en los fallos T-1198 de 2001,⁵ T-599 de 2002,⁶ T-602 de 2011⁷ y T-682 de 2016,⁸ **que la acción de amparo, en principio, no procede para controvertir los actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, salvo en los siguientes casos:***

- *Cuando la persona afectada no tenga mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la **cuestión debatida es eminentemente constitucional.***

² Corte Constitucional, sentencia SU-201 de 1994 (MP Antonio Carrera Carbonell). De la misma manera, en la sentencia T-412 de 2017 (MP Gloria Stella Ortiz Delgado; SV Iván Humberto Escruera Mayolo) se precisó que la categoría de los actos de trámite *"comprende los preparatorios, de ejecución y, en general, todos los actos de impulso procesal, los cuales no crean, modifican o extinguen una situación jurídica concreta, sino que están encaminados a contribuir con su realización"*.

³ M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

⁴ Las siguientes son notas propias de la sentencia *Ibidem*: "Corte Constitucional, sentencia T-315 de 1998 (MP Eduardo Cifuentes Muñoz), en la que esta Corporación estableció las hipótesis en las que la tutela procede de manera excepcional para controvertir los actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos.

⁵ Corte Constitucional, sentencia T-1198 de 2001 (MP Marco Gerardo Monroy Cabra).

⁶ Corte Constitucional, sentencia T-599 de 2002 (MP Manuel José Cepeda Espinosa).

⁷ Corte Constitucional, sentencia T-602 de 2011 (MP Nilson Pinilla Pinilla).

⁸ Corte Constitucional, sentencia T-682 de 2016 (MP Gabriel Eduardo Mendoza Martelo)".

TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA

19001 31 87 003 2022 13816 01

Accionante(s): JADIRA JULIETH GRUESO CAICEDO

Accionado(s): MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL - JUNTA DE EVALUACIÓN CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO y AGENTES DE POLICÍA y al INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN "ICFES".

Ent. Vinculadas: PARTICIPANTES "CURSO DE CAPACITACIÓN PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE 2022"

Derecho: DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DEFENSA, IGUALDAD y TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS

Impugnación: JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYÁN (Cauca)

- *Cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción (Negrillas y subrayas fuera del texto original).*

Pero tales circunstancias no se avizoran en el presente caso, toda vez, que pese a las manifestaciones reiteradas de la señora **GRUESO CAICEDO**, en concentrar su argumentación en las irregularidades presentadas (i) al momento de publicación de los resultados por parte del "ICFES", (ii) que emitió dos (2) diferentes listados, lo cual ocurrió por un error presentado por la entidad, mismo que fue ampliamente detallado al momento de descender traslado al ente accionado, lo que trajo como consecuencia (iii) que en el primer listado si estuviese admitida para el curso de ascenso y el segundo fuera excluida de la misma, tales aspectos no fueron los que llevaron a las accionadas a excluirla del curso de ascenso, ni tuvieron incidencia alguna en las entidades al momento de tomar la decisión, por cuanto, el "ICFES" dio a conocer que *"...el fondo del asunto radica en que la señora JADIRA JULIETH GRUESO CAICEDO no ocupó un puesto dentro de las 10.000 plazas posibles ofertadas por su empleador para poder acceder al curso de ascenso, lo que en otras palabras traduce que no aprobó la evaluación"* (Subrayas y negrillas fuera del texto original), por ende, tal y como lo dijo el juez a quo, al conocer las reglas de ascenso antes de entrar a la convocatoria, la accionante se

TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA

19001 31 87 003 2022 13816 01

Accionante(s): JADIRA JULIETH GRUESO CAICEDO

Accionado(s): MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL - JUNTA DE EVALUACIÓN CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO y AGENTES DE POLICÍA y al INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN "ICFES".

Ent. Vinculadas: PARTICIPANTES "CURSO DE CAPACITACIÓN PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE 2022"

Derecho: DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DEFENSA, IGUALDAD y TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS

Impugnación: JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYÁN (Cauca)

sujetó a las mismas, existiendo la citada jurisdicción a fin de resolver las controversias que se presenten, respecto a la aplicación del acto administrativo que convocó el ascenso de los uniformados, sin que sea, resorte del juez constitucional resolver tal aspecto.

Con base en lo anterior, los reparos que realiza la accionante, al exponer el cumplimiento de todos los requisitos para acceder al curso de ascenso y endilgar la responsabilidad a la "falla técnica" del "ICFES", son situaciones que se insiste deben resolverse ante el juez natural, debido a que, atacan directamente el acto administrativo, toda vez, que la entidad accionada ya corrigió la anomalía presentada brindado las explicaciones de fondo.

De esta manera, no se cumple con los requisitos establecidos por la H. Corte Constitucional, para la procedencia de la acción de tutela contra un acto administrativo de trámite, puesto que, no es un aspecto "*eminente* constitucional", ni genera una afectación irremediable en los derechos fundamentales de la accionante, dado que la razón de exclusión es netamente objetiva.

En igual sentido, aclararle a la accionante que no es necesario realizar la vinculación del señor YERSON BERMÚDEZ, puesto que, si presentó acción de

TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA

19001 31 87 003 2022 13816 01

Accionante(s): JADIRA JULIETH GRUESO CAICEDO

Accionado(s): MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL - JUNTA DE EVALUACIÓN CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO y AGENTES DE POLICÍA y al INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN "ICFES".

Ent. Vinculadas: PARTICIPANTES "CURSO DE CAPACITACIÓN PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE 2022"

Derecho: DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DEFENSA, IGUALDAD y TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS

Impugnación: JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYÁN (Cauca)

tutela e impugnó la decisión, será resorte del juez de segunda instancia resolver la inconformidad que respecto al fallo exista.

De otro lado, de considerarse que no se trata de un acto administrativo de trámite, sino un acto de carácter general, impersonal y abstracto, debe recordarse que la acción de tutela no es procedente a la luz de lo contemplado por el numeral 5º del artículo 6º del Decreto 2591 de 1991. En concordancia con ello, la H. Corte Constitucional ha indicado que la acción de tutela no es, por regla general, el mecanismo judicial al que debe acudir para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un concurso de méritos⁹. Recordando que, en esos casos, dada la naturaleza subsidiaria y residual de la acción de tutela, quien pretenda controvertir en sede judicial un acto administrativo, deberá acudir a las acciones que para tales fines existen ante la jurisdicción contencioso administrativa. No obstante, la H. Corte Constitucional ha indicado que hay, al menos, dos excepciones a la regla antes descrita, a saber: **(i)** cuando la persona afectada no cuente con un mecanismo judicial distinto a la acción de tutela, que sea

⁹Corte Constitucional, Sentencia T-572 de 2015. Ver entre otras sentencias SU-458 de 1993, donde la Corte declaró la improcedencia de la acción de tutela para controvertir los actos de ejecución del concurso de méritos de la rama judicial cuando el actor no había hecho uso de ellos; T-315 de 1998, en la cual la Corte luego de examinar la procedencia de la acción de tutela como mecanismo judicial transitorio, encontró que no era posible inscribir al actor en la carrera judicial por cuanto el proceso de selección utilizado en su caso no constituía un concurso de méritos como el ordenado por la Ley 270 de 1996; y T-1198 de 2001, en esta oportunidad la Corte declaró la improcedencia de la acción de tutela para controvertir los actos administrativos dentro del proceso de selección en la Aeronáutica Civil, ni tampoco existía un perjuicio irremediable, pues los accionantes no cumplían con los requisitos mínimos exigidos para participar en el concurso. También puede consultarse la Sentencia T-586 de 2016,

TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA

19001 31 87 003 2022 13816 01

Accionante(s): JADIRA JULIETH GRUESO CAICEDO

Accionado(s): MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL - JUNTA DE EVALUACIÓN CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO y AGENTES DE POLICÍA y al INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN "ICFES".

Ent. Vinculadas: PARTICIPANTES "CURSO DE CAPACITACIÓN PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE 2022"

Derecho: DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DEFENSA, IGUALDAD y TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS

Impugnación: JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYÁN (Cauca)

adecuado para resolver las **implicaciones constitucionales** del caso, y que goce con suficiente efectividad para la protección de sus derechos fundamentales; y **(ii)** cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable¹⁰.

En el presente caso, no se cumple con tales requisitos, pues no se ha configurado la existencia de un perjuicio irremediable, la accionante cuenta con otro mecanismo de defensa judicial, aun cuando se trate de un acto administrativo de trámite puede acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y en fundamento a ello, se trae a colación la sentencia del 26 de abril de 2018,¹¹ en la cual, la Subsección B de la Sección Segunda del Consejo de Estado, analizó un caso en el que se demandó la nulidad de una resolución emitida, precisamente, por la Comisión Nacional del Servicio Civil y en aquella oportunidad, expuso que se podían demandar los referidos actos si hacían *"imposible proseguir la actuación administrativa; pues éstos, son los que contienen la voluntad de la Administración y tienen trascendencia en el mundo jurídico"*. En consecuencia, dado que, en este caso, definió un aspecto definitivo que llevó a la exclusión de la accionante, es viable que pueda

¹⁰ Ver, Corte Constitucional, Sentencias T-600 de 2002 y T-572 de 2015.

¹¹ Consejo de Estado, Sección Segunda Subsección B. Radicación número: 11001-03-25-000-2012-00419-00 (1627-12), Sentencia del 26 de abril de 2018. CP César Palomino Cortés.

TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA

19001 31 87 003 2022 13816 01

Accionante(s): JADIRA JULIETH GRUESO CAICEDO

Accionado(s): MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL - JUNTA DE EVALUACIÓN CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO y AGENTES DE POLICÍA y al INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN "ICFES".

Ent. Vinculadas: PARTICIPANTES "CURSO DE CAPACITACIÓN PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE 2022"

Derecho: DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DEFENSA, IGUALDAD y TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS

Impugnación: JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYÁN (Cauca)

acudir a la referida jurisdicción, para que pueda atacarse la decisión que considera contraria a sus derechos.

2.2. RESPUESTA AL PROBLEMA JURÍDICO: La Sala entonces, en respuesta al problema jurídico encuentra que tal como lo previó el juez a quo, la acción de tutela resulta improcedente al no satisfacerse el requisito de la subsidiariedad.

En razón de los anteriores planteamientos, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN, SALA TERCERA DE DECISIÓN PENAL EN TUTELA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar por las razones de instancia la sentencia impugnada.

SEGUNDO: Una vez notificada esta providencia a las partes, por los medios y en los términos de que trata el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, **REMÍTIR** el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión (artículo 32 ibídem).

El anterior proyecto fue estudiado, discutido y aprobado en sesión de la Sala, correspondiente a éste día.

TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA

19001 31 87 003 2022 13816 01

Accionante(s): JADIRA JULIETH GRUESO CAICEDO

Accionado(s): MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL - JUNTA DE EVALUACIÓN CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO y AGENTES DE POLICÍA y al INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN "ICFES".

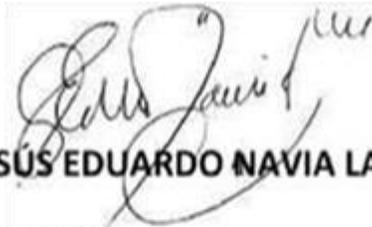
Ent. Vinculadas: PARTICIPANTES "CURSO DE CAPACITACIÓN PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE 2022"

Derecho: DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DEFENSA, IGUALDAD y TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS

Impugnación: JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYÁN (Cauca)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,



JESÚS EDUARDO NAVIA LAME



ARY BERNARDO ORTEGA PLAZA



FABIO ALBERTO BURBANO VÁSQUEZ

ESTHER AMANDA PAZ RAMÍREZ

Secretaria